



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-232)

Proceso	Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00214-00
Demandante	JOSÉ VICENTE MORALES GOMEZ C.C. No. 13.894.891
Demandado	MOTO MOTOR LTDA Nit. 829.000.069-5

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2015 el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, admitió la demanda de JOSÉ VICENTE MORALES GOMEZ contra MOTO MOTOR LTDA, y se ordenó notificar a la demandada conforme al artículo 41 del CPTSS¹.

En fecha de 7 de octubre de 2016 el entonces apoderado judicial de la demandante allegó constancia de citatorio para diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., el cual fue devuelto al indicarse que su destinatario no reside².

En providencia del 16 de julio de 2018, el entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, ordeno designar como curadora ad-litem de la demandada a la abogada CLAUDIA NAYCIRI GOMEZ LOSADA.

El apoderado de la parte demandante allega prueba del emplazamiento realizado a la demandada MOTO MOTOR LTDA³.

El día 11 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante allegó sustitución de poder a la abogada GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ, siendo reconocida personería jurídica en auto de fecha 30 de junio de 2020, y en el mismo se requirió por segunda vez a la abogada CLAUDIA NAYCIRI GOMEZ LOSADA como curadora ad-litem de la demandada. Siendo enviada la designación como curadora ad-litem al correo electrónico clagolo1029@hotmail.com el día 1 de julio de 2020.

¹ Folios 25 y s.s. numeral 01 expediente digital

² Folio 34 y SS del numeral 02 del expediente digital

³ Folio 54 y SS del numeral 02 del expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00214-00
Demandante	JOSÉ VICENTE MORALES GOMEZ C.C. No. 13.894.891
Demandad	MOTO MOTOR LTDA Nit. 829.000.069-5

Ahora bien, avizorando el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada se observa que tiene como domicilio principal la calle 71 No.27-34 de la ciudad de Barrancabermeja, encontrándose que la dirección allí consignada es diferente al cual se hizo el envío del citatorio para diligencia de notificación personal por lo que a juicio del Despacho no era posible acceder a la solicitud de designación de curador ad-litem ni su emplazamiento, máxime cuando como quedó dicho no se procuró atender la diligencia de notificación en las direcciones físicas y electrónicas registradas válidamente dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial procure adelantar la diligencia de notificación personal de la demandada MOTO MOTOR LTDA en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, valiéndose para ello de la dirección electrónica actualizada que repose dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva, enviando dicha comunicación de forma simultánea a la correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que cuando surta dicha diligencia proceda a allegar al expediente el acuse de recibo de esta comunicación por parte de su destinatario, con el fin de entenderla válidamente celebrada.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto de fecha 16 de julio de 2018, el cual designó como curadora a la abogada CLAUDIA NAYCIRI GOMEZ LOSADA. En consecuencia se despacha negativamente el pedido hecho por la vocera judicial de la parte actora en los numerales 05 y 06 del expediente digital.

En estos términos no es posible acceder a la solicitud de fijación de fecha de audiencia que fue impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, al no encontrarse acreditada debidamente la notificación del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial procure adelantar la diligencia de notificación personal de la demandada MOTO MOTOR LTDA en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, valiéndose para ello de la dirección electrónica actualizada que repose dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva,

Proceso Ordinario Laboral –Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00214-00
Demandante JOSÉ VICENTE MORALES GOMEZ C.C. No. 13.894.891
Demandad MOTO MOTOR LTDA Nit. 829.000.069-5

enviando dicha comunicación de forma simultánea a la correo electrónico del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos enviados.

Además para que cuando surta dicha diligencia proceda a allegar al expediente el acuse de recibo de esta comunicación por parte de su destinatario, con el fin de entenderla válidamente celebrada.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 16 de julio de 2018, el cual designo como curadora a la abogada CLAUDIA NAYCIRI GOMEZ LOSADA. En consecuencia se despacha negativamente el pedido hecho por la vocera judicial de la parte actora en los numerales 05 y 06 del expediente digital.

En estos términos no es posible acceder a la solicitud de fijación de fecha de audiencia que fue impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, al no encontrarse acreditada debidamente la notificación del extremo pasivo.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f33100601af96dc564b7e1b79ed2b30f67929bcdca6d08379d457d88c84e9fc**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>